



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN MOP N° 2450, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2011, Y ESTABLECE NUEVA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

VISTO:

SANTIAGO, - 6 FEB 2015

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc. 2°, 19 N° 14° y 15°; en el D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; en el Instructivo Presidencial N°007 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 06 de agosto de 2014, y la Resolución N° 1.600 de 2011, de la Contraloría General del Republica;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos;
2. Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de sus competencias;
3. Que, la Misión del Ministerio de Obras Públicas es recuperar, fortalecer y avanzar en la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos; asegurando la provisión y cuidado de los recursos hídricos y del medio ambiente, para contribuir en el desarrollo económico, social y cultural, promoviendo la equidad, calidad de vida e igualdad de oportunidades de las personas;
4. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N°007, de 06 de agosto de 2014, señala que los órganos de la Administración deberán revisar y actualizar sus normas generales de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo;
5. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas necesita actualizar su Norma General de Participación Ciudadana con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes;

- 1° **DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución MOP N° 2450, de fecha 16 de Agosto de 2011, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas.
- 2° **APRUEBASE, a contar de esta fecha**, la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, cuyo texto es el siguiente:

**NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Según lo dispuesto en el Título IV, artículos 69 a 75 del D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo señalado en Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 06 de agosto de 2014, el Ministerio de Obras Públicas, en adelante "el Ministerio", establece la siguiente Norma General que fija el marco de la participación ciudadana en la gestión pública y asegura el ejercicio de los derechos garantizados en las disposiciones legales que rigen la materia.

Esta Norma General de Participación Ciudadana, regulará las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de provisión, de obras y de los recursos hídricos en el Ministerio.

Artículo 2°.- La Participación Ciudadana se entenderá como un proceso de cooperación mediante el cual el Ministerio y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de la provisión y gestión de obras y servicios de infraestructura para la conectividad, la protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía.

Artículo 3°.- La Participación Ciudadana se desarrollará durante todo el ciclo de vida de las políticas, planes, programas y proyectos de la gestión de obras y de recursos hídricos, con énfasis en las etapas tempranas de definición de las mismas; mediante modalidades y herramientas adecuadas a la etapa y características de la política, plan, programa y proyecto, teniendo presente la especificidades y perfil de la ciudadanía tales como género, discapacidad, grupos étnicos, pueblos indígenas; así como las características propias del territorio.

Artículo 4°.- Existirá una Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio, a nivel central, la cual tendrá a su cargo la coordinación de todas las acciones que realice el Ministerio en materias de Participación Ciudadana, además de formular e implementar la política de participación ciudadana, de su Norma General; y otorgar condiciones adecuadas al funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.



A nivel de las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, existirá un encargado de Participación Ciudadana, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana a nivel central, quienes deberán realizar la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Norma General de Participación, según corresponda.

Además, en cada uno de los Servicios dependientes del Ministerio, señalados en el artículo 5° de la presente Norma General, deberá existir una Unidad de Participación Ciudadana. El o la encargado(a) de esta Unidad se relacionará directamente con la máxima Jefatura del Servicio correspondiente, y se coordinará con la Unidad de Participación Ciudadana a nivel central, debiendo realizar la implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Norma General de Participación Ciudadana en cada Servicio, según corresponda.

Artículo 5°.- La presente Norma será aplicable al Ministerio de Obras Públicas, a su Subsecretaría, a sus Secretarías Regionales Ministeriales y a todos los Servicios y/o Direcciones dependientes, entendiéndose por tales, los siguientes:

1. Dirección General de Aguas;
2. Dirección de General de Obras Públicas;
3. Dirección de Vialidad;
4. Dirección de Obras Hidráulicas;
5. Dirección de Arquitectura;
6. Dirección de Aeropuertos;
7. Dirección de Obras Portuarias;
8. Dirección de Planeamiento;
9. Fiscalía;
10. Dirección de Contabilidad y Finanzas;
11. Coordinación de Concesiones de Obras Públicas;

Artículo 6°.- Los objetivos del Ministerio de Obras Públicas en materia de participación ciudadana serán los siguientes:

- 1.- Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en el Ministerio, en todas sus etapas, conducentes a lograr la pertinencia y apropiabilidad por parte de las personas.
- 2.- Integrar transversalmente el enfoque de Participación Ciudadana a toda la gestión de obras y de recursos hídricos del Ministerio de Obras Públicas, incorporando herramientas digitales y otras en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo.
- 3.- Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión ministerial, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- 4.- Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

79.

TITULO II

Normas Especiales

Párrafo 1°

De los mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 7°.- Los mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Pública establecidos en esta Resolución, constituyen instancias para recibir proposiciones y sugerencias de la sociedad civil, con la finalidad de impulsar e implementar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública y contribuir de este modo, al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones en el corto, mediano y largo plazo, en la forma y bajo las condiciones contenidas en la presente normativa.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana del Ministerio, los siguientes:

1. Procesos de Participación Ciudadana en las Políticas, Planes, Programas y Proyectos;
2. Sistemas de Acceso a Información Relevante;
3. La Cuenta Pública Participativa;
4. Las Consultas Ciudadanas; y
5. Los Consejos de la Sociedad Civil.

Párrafo 2°

De los Procesos de Participación Ciudadana en las Políticas, los Planes, los Programas y los Proyectos

Artículo 8°.- Corresponden a las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar en la gestión de obras y de recursos hídricos, durante todo el ciclo de vida de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio.

Artículo 9°.- El objetivo de los procesos participativos, en el ciclo de vida de las políticas, planes, programas y proyectos, es dialogar en relación a los requerimientos y expectativas de las personas, y de acuerdo a la etapa en que se encuentre, recoger el conocimiento y experiencia que ellos poseen del territorio y su entorno para concordar la solución técnica factible y más adecuada a los intereses de la población.

Artículo 10°.- Las metodologías para desarrollar los procesos de Participación Ciudadana, dependerán de la etapa en que se encuentre la política, plan, programa o proyecto y se implementarán modalidades que irán desde la meramente informativa y /o consultiva a una modalidad gestionaría y de empoderamiento de los futuros usuarios de las obras, promoviendo y fortaleciendo su organización para que se constituyan en una contraparte más representativa y capacitada frente al MOP, y asuman responsablemente el cuidado y mantención de las obras.



Párrafo 3°
De los Sistemas de Acceso a Información Relevante

Artículo 11°.- El Ministerio deberá poner en conocimiento público información relevante sobre sus políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos en los términos dispuestos en la Ley, con la finalidad de mantener un contacto permanente con la ciudadanía. Dichos sistemas de información deberán asegurar que el contenido publicado sea oportuno, completo, actualizado y ampliamente accesible.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, el Ministerio deberá ajustar su actuación y procedimientos a los principios y prescripciones contenidos en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, como asimismo, a lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo 12°.- La información relevante que el Ministerio pondrá en conocimiento de la ciudadanía, se encontrará disponible a través de:

- a) Sistema Integral de Atención Ciudadana ("SIAC");
- b) Página Web del Ministerio y la Red de páginas web Ministeriales; y
- c) Los demás que estime adecuados el Ministerio para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 13°.- La implementación de este sistema al interior del Ministerio considera las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir la herramienta denominada "Carta de Compromisos del Servicio" consistente en un instrumento de difusión que informa a la ciudadanía sobre los siguientes aspectos:
 - a) Derechos y deberes ciudadanos;
 - b) Compromisos de calidad;
 - c) Información complementaria referida a los espacios de atención como localización, horario de atención y responsables.
2. Establecer espacios de atención al público, siendo ellos a saber:
 - a) Presencial: A través de los Mesones de Atención Ciudadana en las 15 regiones del país;
 - b) Web: Con un sistema de atención ciudadana transversal al Ministerio (<http://siac.mop.gov.cl>), que permite gestionar las solicitudes; y
 - c) Telefónico: Con un número de información ciudadana (56-2) 24494000
3. Mantener a disposición permanente de la ciudadanía la información estipulada en el capítulo de "Transparencia Activa" de la Ley N° 20.285. El sitio Gobierno Transparente del Ministerio (<http://transparencia.mop.cl/>) utiliza un formato común con el fin de facilitar el acceso y navegación a la información de los Servicios dependientes del Ministerio.



**Párrafo 4°
De la Cuenta Pública Participativa**

Artículo 14°.- Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, el Ministerio ejercerá este mecanismo de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales. Para ello deberá coordinarse con la Unidad a cargo de la Participación Ciudadana en el Ministerio con el objeto de facilitar la información requerida.

Artículo 15°.- El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- a) Políticas, planes, programas y proyectos desarrollados.
- b) Ejecución presupuestaria.
- c) Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- d) Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria.
- e) Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 16°.- Antes de difundir este informe, el Ministerio consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en el SIAC y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga. El Ministro de Obras Públicas, aprobará mediante Resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 17°.- El Ministerio realizará la ejecución presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma.

El Ministro convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito del Ministerio, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada.



El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el inciso tercero del artículo 16°. Este proceso debe finalizar a más tardar el mes de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 17°. Luego, se realizará una instancia de discusión en formato taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos a través de un plenario final.

Artículo 18°.- Los ciudadanos podrán participar a través de la web del Ministerio, donde el “Informe de Cuenta Pública” deberá estar publicado antes del inicio de la ejecución presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 19°.- Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 20°.- Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Ministerio de Obras Públicas estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio de obras Públicas.

Párrafo 5: De la Consulta Ciudadana

Artículo 21°.- Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Ministerio pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Artículo 22°.- El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 23°.- Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes, programas y proyectos que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 24°.- Para la implementación de las consultas ciudadanas el Ministerio ha definido los siguientes momentos de trabajo:



- a) Presentación de la Minuta de Posición.
- b) Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- c) Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 25°- Las consultas ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Diálogos Participativos.
- b) Consultas Ciudadanas Virtuales
- c) Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 26°.- Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre las autoridades del Ministerio en todos sus niveles y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 27°.- El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento del Ministro, Subsecretario o Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- a) Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- b) Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- c) Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 28°.- El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- a) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- b) Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- c) Plenario de cierre.

Artículo 29°.- El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del Encuentro de Diálogo Participativo. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

Artículo 30°.- El Ministerio tendrá 45 días hábiles desde la realización del Encuentro de Diálogo Participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 31°.- Las Consultas Ciudadanas Virtuales son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y las autoridades del ministerio en todos sus niveles que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de la política, planes, programas y proyectos del Ministerio.

El Ministerio publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos.

Finalizado el proceso de consulta el Ministerio publicará los resultados y compromisos asumidos en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 32°.- El proceso de ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición, para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio.

Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

Párrafo 6°: Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 33°.- El Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo, constituido en base a la diversidad, pluralidad y representatividad, que tendrá como objetivos profundizar los canales de participación ciudadana para un mayor y real involucramiento de las personas y acompañar la toma de decisiones de la política ministerial con atribuciones consultivas.

Artículo 34°.- El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas ministeriales, esto es su diseño, ejecución y evaluación.

Por lo anterior, el Ministerio se asegurará que esta instancia sea consultada en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes, proyectos y programación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 35°.- El Consejo de la Sociedad Civil estará formado por miembros de la sociedad civil que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio de Obras Públicas, teniendo presente en su composición los criterios de diversidad, pluralidad y representatividad.

Artículo 36°.- La composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas con el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio, se establecerán en un Reglamento dictado mediante una Resolución para el efecto.

3°.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Subsecretaría de Obras Públicas; Dirección General de Obras Públicas; Dirección General de Aguas; Dirección de Vialidad; Dirección de Obras Hidráulicas; Dirección de Arquitectura; Dirección de Aeropuertos; Dirección de Obras Portuarias; Dirección de Planeamiento; Fiscalía; Dirección de Contabilidad y Finanzas; Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, y Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Obras Públicas,

**ANÓTESE, Y PUBLIQUESE DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7°, LETRA J)
DE LA LEY 20.285.**

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas



0525642